

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**Acción Popular (Trámite Cumplimiento) de NINI JOHANA PEÑA
OVALLE contra ITAÚ CORPBANCA Y OTRO.**

Radicado: 110013103 009 2006-00529 00.

Ingresó: 06/02/2023.

Teniendo en cuenta lo expresado por la COPROPIEDAD B.C.A, en comunicación que antecede en el sentido de que estaba realizando las gestiones adelantadas ante la CURADURÍA 3, con el fin de obtener la licencia de construcción necesaria para iniciar las obras de las ramplas de acceso¹, y de que se corrió traslado al extremo accionante y vinculados², y que a pesar de que el tiempo determinado ha fenecido sin que se hayan pronunciado de fondo sobre los requerimiento efectuados dentro del presente trámite.

Dado lo anterior y en razón a la imposibilidad de cumplir la sentencia, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Agréguese a los autos la comunicación proveniente del apoderado judicial de la COPROPIEDAD B.C.A³.

Segundo: Habida cuenta de las repetidas exhortaciones precedentes, ORDENASE librar comunicación al extremo accionante y vinculados (*inclusive al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, y al Ministerio de Cultura*) exhortados en la providencia que antecede, o a quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de diez (10) días a partir del recibo de la orden, remitan a este Despacho Judicial respuestas a los informes presentados por la Copropiedad BCA,

¹ Documento: "10RespeustaRequerimiento".

² Documento: "13ContanciSecretarialEntrada".

³ Documento: "14InformeGestionParaCumplimientoSentencia".

específicamente, a lo relativo a: **(i)** la no aprobación de intervención de adecuación de las rampas de acceso al Edificio BCA; **(ii)** la aprobación del proyecto de intervención por parte del IDPC y; **(iii)** la viabilidad de adaptar una rampa eléctrica de acceso peatonal y/o una silla sube escaleras “oruga o salva escaleras” a cargo de la copropiedad B.C.A.

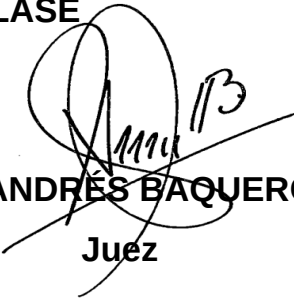
Por la secretaría del juzgado procédase de conformidad insertando al oficio la información del caso.

Tercero: Tengan en cuenta los conminados que la documentación que da cuenta de las gestiones del cumplimiento del fallo han sido aportadas en múltiples oportunidades por COPROPIEDAD B.C.A accionado y a través de éste estrado judicial.

Advertírseles a los requeridos que, de no acatar la orden aquí impartida, se harán acreedores a las sanciones legales pertinentes.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

EBA